REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2015-00465-00

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

De conformidad con el artículo 134 del Código General del Proceso, se procede a resolver la nulidad presentada por el Curador Ad-Litem del demandado contra la publicación efectuada por la parte actora en cumplimiento del artículo 108 del Código General del Proceso y el Auto del 20 de febrero de 2017 que ordenó el emplazamiento del señor WILBER RODRÍGUEZ ARÉVALO.

ARGUMENTO DE LA NULIDAD

Manifiesta el censor que en la publicación efectuada y que obra a folio 22 del expediente, únicamente se incorporó el auto que libró mandamiento de pago del 14 de septiembre de 2015, omitiendo que este fue corregido en providencia del 29 de abril de 2016 y esta también debió ser incluida.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los argumentos expuestos por el Curador Ad-Litem de la parte demandada, resulta importante citar el inciso primero del artículo 108 del Código General del Proceso, que taxativamente señala:

"Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación."

De la lectura de la norma transcrita, se tiene que el artículo 108 referido no exige que se incorpore a la publicación la fecha de la providencia a notificar y en ese sentido, mal haría el Despacho en imponer cargas adicionales que no están contempladas en la norma procedimental.

Téngase en cuenta además, que conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, el emplazamiento no se constituye en sí mismo como una notificación sino como un requerimiento por parte del Juzgado y que, de no asistir el demandado al Despacho en el lapso de quince días, el procedimiento autoriza al Juez a nombrar Curador Ad-Litem para que este se notifique personalmente en nombre del demandado y ejerza su representación.

DECISIÓN

En mérito de las anteriores consideraciones, el **Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Transitoriamente – antes Juzgado 62 Civil Municipal – Acuerdo PCSJA18-11127),** administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por expreso mandato de la Constitución Política de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no probada la causal de nulidad invocada por el Curador Ad-Litem de la parte demandada.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito formuladas por el Curador Ad-Litem del demandado, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

MABP